

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20200030800**

Subsanadas las falencias advertidas en la inadmisión y una vez reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ¿. COMERCIALIZADORA DULCES Y MARCAS S.A.S., ///. JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA y ///. LUZ ÁNGELA ROSAS URREGO por las siguientes cantidades:

1.Pagare No. 6660084583 A COMERCIALIZADORA DULCES Y MARCAS S.A.S., JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA y LUZ ÁNGELA ROSAS URREGO

1.1.Por la suma de **\$323.361.818,55** por concepto de CAPITAL DE CUOTAS EN MORA contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada prestación y hasta cuando se verifique su pago, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme se discrimina a continuación:

CUOTAS		VALOR
19	10/02/2020	\$52.528.483,55
20	10/03/2020	\$54.166.667,00
21	10/04/2020	\$54.166.667,00
22	10/05/2020	\$54.166.667,00
23	10/06/2020	\$54.166.667,00
24	10/07/2020	\$54.166.667,00
TOTAL		\$323.361.818,55

2- Pagare No. 6660084925 A COMERCIALIZADORA DULCES Y MARCAS S.A.S., JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA y LUZ ÁNGELA ROSAS URREGO

2.1. Por la suma de **\$50.000.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde la presentación de la demanda y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.Por la suma de **\$149.929.480,86** por concepto de CAPITAL DE CUOTAS EN MORA contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada prestación y hasta cuando se verifique su pago, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme se discrimina a continuación:

CUOTA TRIMESTRAL		VALOR
5	27/02/2020	\$49.929.480,86
6	27/05/2020	\$50.000.000,00
7	27/08/2020	\$50.000.000,00
TOTAL		\$149.929.480,86

3- Pagare No. 6660086318 A COMERCIALIZADORA DULCES Y MARCAS S.A.S., y JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA

3.1. Por la suma de **\$741.666.666,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde la presentación de la demanda y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2. Por la suma de **\$148.333.334,00** por concepto de CAPITAL DE CUOTAS EN MORA contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada prestación y hasta cuando se verifique su pago, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme se discrimina a continuación:

CUOTA TRIMESTRAL		VALOR
1	16/04/2020	\$74.166.667,00
2	16/07/2020	\$74.166.667,00
TOTAL		\$148.333.334,00

4-Pagare No. 6660085102 A COMERCIALIZADORA DULCES Y MARCAS S.A.S., JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA y LUZ ÁNGELA ROSAS URREGO

4.1. Por la suma de **\$26.041.673,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde la presentación de la demanda y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.2. Por la suma de **\$36.458.331,00** por concepto de CAPITAL DE CUOTAS EN MORA contenido en el pagaré, más los más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada prestación y hasta cuando se verifique su pago, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme se discrimina a continuación:

CUOTAS		VALOR
13	24/02/2020	\$5.208.333,00
14	24/03/2020	\$5.208.333,00
15	24/05/2020	\$5.208.333,00
16	24/06/2020	\$5.208.333,00
17	24/07/2020	\$5.208.333,00
18	24/08/2020	\$5.208.333,00
19	24/09/2020	\$5.208.333,00
TOTAL		\$36.458.331,00

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE al extremo demandado de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el Num 3º del Art 291 del CGP. Para

los efectos notificados adose la demanda y sus anexos, subsanación y anexos, así como esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la profesional en derecho GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7470961bdf87dc64cee5198f5e2351724a242108a973b106eccc3d3b55da236**
Documento generado en 24/05/2021 07:00:22 AM